



OTROSI N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN

Entre los suscritos, Entre los suscritos: **HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**, identificado con la C.C. No. 9,147.783 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, identificada con NIT No. 806014488-5, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 116 del 18 de marzo de 2016 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 001 del 22 de marzo de 2016, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE S.A.**, Sociedad por Acciones constituida entre entidades públicas del orden Distrital, de la especie de las anónimas, y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, con NIT 806014488-5; quien para los efectos del presente contrato se denominará TRANSCARIBE S.A. o el CONTRATANTE; y por la otra, **CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S.**, identificada con el Nit 900.912.827-2, quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal, **JOSE FELIPE BALLESTAS CAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 73.106.491, quien demuestra su calidad y sus facultades de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente otrosí No. 1 al contrato de prestación de servicios de operación No. 003 de 2015, con el objeto de adicionar su plazo y el valor, el cual se registrá por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

a) Que **Las Partes** suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN** No. 003 de 2015, el 13 de enero de 2016, con el objeto de que el contratista prestara el servicio de operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe, con la finalidad de cumplir todas aquellas obligaciones que se requieren para la operación del Servicio de Transporte Público Urbano Masivo de Pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A. en su condición de operador directo del Sistema, de conformidad con los estudios previos, pliego de condiciones elaborados por TRANSCARIBE S.A. y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, que para todos los efectos legales, administrativos y fiscales forman parte integral del presente contrato.

b) Que de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO**, el plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018, de acuerdo con la autorización de vigencias futuras aprobadas por la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A. en la sesión de fecha 23 de octubre, según consta en el Acta No. 113 de 2015. La misma clausula contempla en su PARÁGRAFO, que el plazo del Contrato de Prestación de Servicios de Operación podrá extenderse si TRANSCARIBE S.A. continua con la prestación directa del servicio más allá del plazo de implementación previsto en los contrato de concesión.

c) Que de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 7. VALOR DEL CONTRATO**, el valor estimado del Contrato de Prestación de Servicios de Operación se pactó en la suma de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38.719.000.000.00). La clausula establece que el Valor se pagará así:

A) Un valor fijo mensual de acuerdo a la siguiente tabla:



INGRESOS	Ene-16	Feb-16	Mar-16	Abr-16	May-16	Jun-16	Jul-16	Ago-16	Sept-16	Oct-16	Nov-16	Dic-16
Ingresos Fijos mensuales				747.900.179	747.900.179	761.318.013	761.318.013	761.318.013	761.318.013	770.902.179	770.902.179	770.902.179

INGRESOS	Ene-17	Feb-17	Mar-17	Abr-17	May-17	Jun-17	Jul-17	Ago-17	Sept-17	Oct-17	Nov-17	Dic-17
Ingresos Fijos mensuales	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841	537.542.841

INGRESOS	Ene-18	Feb-18	Mar-18	Abr-18	May-18	Jun-18	Jul-18	Ago-18	Sept-18	Oct-18	Nov-18	Dic-18
Ingresos Fijos mensuales	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775	545.576.775

B) *Un valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, así:*

§980 por kilómetros recorridos para buses tipología PADRON, en monedas corrientes del año 2016;

§871 por kilómetros recorridos para buses tipología BUSETON, en monedas corrientes del año 2016.

Estos valores se ajustarán para los años 2017 y 2018 con base en el porcentaje de ajuste del salario mínimo en Colombia.

Sobre los cuales EL CONTRATISTA recibirá remuneración mensual desde abril de 2016 hasta diciembre de 2018, de acuerdo con las necesidades técnicas, operativas y logísticas con las cuales se estructuraron los contratos de concesión, por lo que se totaliza el presupuesto de gastos para la porción No. 2 en los conceptos cuya obligación es trasladada al contratista u operador logístico.

El amparo presupuestal del contrato de prestación de servicios de operación que suscribe TRANSCARIBE S.A con EL CONTRATISTA se encuentra respaldado en la autorización de vigencias futuras aprobadas por la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A. el 23 de octubre de 2015, según el Acta No. 113 de 2015 que forma parte integral de este contrato.

En caso de continuar la prestación del servicio más allá del plazo para la implementación del Sistema a cargo de TRANSCARIBE S.A., es decir tres (3) años, se deberán disponer las vigencias futuras que amparen el pago correspondiente."

c) Que el **ACTA DE INICIO se suscribió el 25 de enero de 2016**; y dentro de la ejecución contractual se suscribió CONTRATO DE COMODATO el 20/10/2017 a través del cual se hizo entrega de los 30 busetones.

d) Que en la ejecución material de las prestaciones sucedieron hechos relacionados con el cumplimiento del contrato en los términos pactados, fundamentalmente, frente a la entrada tardía en operación de los vehículos busetones a cargo de TRANSCARIBE S.A., así como la ausencia de disponibilidad de la infraestructura correspondiente al Patio No. 2. Sin perjuicio de lo anterior, una vez iniciada la operación de los vehículos, la remuneración del contratista se produjo en los términos pactados en el contrato, a partir de la fecha en que se pusieron en funcionamiento los vehículos busetones.



e) Que en atención a lo anterior, en adición a las revisiones que se han adelantado por Organismos de Control y por la misma Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A., surgió la necesidad de revisar la equivalencia entre el cumplimiento de las prestaciones contenidas en el contrato y la remuneración percibida por el Contratista, de manera que se adecúe a las condiciones de un contrato conmutativo y oneroso, como es el que es objeto de revisión, vale decir, que exista equivalencia entre lo que se obliga una parte a dar, hacer o no hacer, frente a las prestaciones recíprocas de la otra.

f) Que el 11 de diciembre de 2017 TRANSCARIBE, mediante oficio TC-DJ-07.01-1619-2017 de la fecha, cita al contratista CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S. con el propósito de revisar la equivalencia entre el cumplimiento de las prestaciones contenidas en el contrato y la remuneración percibida por el Contratista. Esta convocatoria se hace para dar inicio al procedimiento de Arreglo Directo, pactado en la CLÁUSULA 52 del contrato CP-003 de 2015, para efectos de lograr de mutuo acuerdo la modificación contractual que permita viabilizar la ejecución del objeto contractual bajo condiciones que resulten equivalentes para las partes.

El trámite se lleva a cabo tal como consta en el expediente que contiene la totalidad de los documentos producidos, y culmina el día 18 de OCTUBRE del año en curso con el siguiente arreglo, el cual consta en ACTA elevada y suscrita por las partes:

➤ *Acuerdan que TRANSCARIBE pagará la suma de \$3.500 millones de pesos, que corresponde al valor fijo para la culminación del contrato a 31 de diciembre de 2018, los cuales se pagaran así:*

- *la suma de CUATROSCIENTOS MILLONES (\$400.000.000.00), una vez se presente la factura o cuenta de cobro en debida forma, y previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para que se pueda efectuar el pago.*

- *la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00), al 31 de diciembre de 2018, previa presentación de la factura o cuenta de cobro en debida forma, y previo cumplimiento de los requisitos legales contractuales para que se pueda efectuar el pago.*

- *el valor restante, esto es, la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) se pagaran dentro de los treinta días siguientes a la fecha de traslado a la entidad de los recursos provenientes del convenio de apoyo a la operación, suscrito con la Alcaldía Mayor de Cartagena, previa presentación de la factura o cuenta de cobro en debida forma, y previo cumplimiento de los requisitos legales contractuales para que se pueda efectuar el pago.*

➤ *El representante legal del contratista renuncia expresamente a:*

- *cualquier reclamación que resulte del trámite de ARREGLO DIRECTO;*

- *iniciar cualquier acción prejudicial o judicial que guarde relación directa o indirecta con la remuneración del contrato, la cual ha sido revisada en el trámite de arreglo directo iniciado por TRANSCARIBE S.A., relacionadas con el*

R



rompimiento del equilibrio económico del Contrato de Prestación de Servicios No. CP-003-2015, intereses, gastos administrativos, etc.

TRANSCARIBE S.A. renuncia igualmente a cualquier tipo de reclamación por los conceptos que han sido objeto de debate en el TRÁMITE DE ARREGLO DIRECTO.

Este arreglo está precedido por conceptos técnicos, financieros y legales que lo soportan.

g) Que mediante Comunicado Interno No. TC-DO-07.02-0159-2018 del 22 de noviembre del año que discurre, el Director de Operaciones, Ingeniero Alvaro Tamayo Jimenez, presenta a la Gerencia el Análisis de Carácter Técnico relacionado con la operación de TRANSCARIBE en la porción No. 2. En dicho documento se plasma la necesidad inaplazable de continuar con la prestación del servicio público esencial de transporte masivo de la porción No. 2 con los 30 busetones y también lograr la puesta en operación de la nueva flota adquirida de 69 buses tipo PADRON, con los que se contempla poner en marcha rutas pretroncales necesarias para la consolidación del sistema y avance a una nueva fase.

h) Que mediante Comunicado Interno No. TC-DAF-07.02-149-2018 del 19 de noviembre del año que discurre, el Director Administrativo y Financiero, Jose Robinson Castaño Londoño, presenta a la Gerencia el Análisis Financiero Detallado relacionado con la continuidad en la operación de la porción No. 2. Ante requerimiento de la Junta Directiva del 5 de diciembre de 2018, se da alcance al comunicado a través del número TC-DAF-07.02-163-2018 del 7 de diciembre del año que discurre. En dicho documento el Director Administrativo y Financiero recomienda pagar al CONTRATISTA la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000.00), como pago fijo más el pago por kilómetros variables. Además manifiesta:

- o *Se recomienda inminente puesta en marcha de la operación de la flota de los 99 buses a razón de que Transcaribe adquirió compromisos financieros de importante relevancia para la adquisición de los 69 Buses Padrones y cuya fuente de pago es la distribución de la tarifa recibida, por la prestación del servicio.*
- o *El próximo 31 de Diciembre de 2018, vence el contrato actual de la prestación del servicio de operación con la actual Empresa Cartagena Complementaria Social de Indias S.A.S, la necesidad se soporta en que el servicio debe continuar el primero de enero de 2019, si se tiene en cuenta que la actual Empresa viene prestando el servicio de manera eficiente y con el mínimo de contratiempos de interrupción del servicio.*
- o *Los costos y los gastos presentados se mantienen dentro de un nivel financiero muy cercano al punto de equilibrio y que garantiza además de obtener una rentabilidad social y operativa, también lo es con la puntualidad y la experiencia en la prestación del servicio.*
- o *La importancia de la operación de los 69 Padrones es poder superar a la fase dos (2) del sistema que significa llegar al 50 % de la demanda estimada.*



i) Que respecto a esta necesidad, mediante Comunicado Interno No. TC-DJ-07.02-130-2018 del 23 de noviembre del año que discurre, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Ercilia Barrios Flórez, rinde el concepto jurídico solicitado por la gerencia sobre la posibilidad de modificación contractual del CONTRATO CP-003-2015, en el siguiente sentido:

"De acuerdo con la información recibida en esta oficina, la intención de las partes se concreta en adicionar el contrato en cuestión en plazo y en valor, bajo el entendido que existe la necesidad inaplazable de continuar con la prestación del servicio público esencial de transporte masivo de la porción No. 2, la cual es operada por TRANSCARIBE S.A., de acuerdo a la autorización concedida por la autoridad de transporte masivo mediante Resolución No. 4678 del 2 de julio de 2015.

Es sabido, tal como consta en los Otros sies de los contratos de Concesión, que la implementación del Sistema Transcaribe ha ocurrido con un desfase en cuanto a los tiempos que hacen parte de la proyección inicial, determinado por los siguientes aspectos fundamentales: (i) problemas de financiación del SITM como consecuencia de la negativa sistemática del Sistema Financiero —Carta de ASOBANCARIA—, a financiar sistemas de transporte en Colombia; (ii) ausencia de disponibilidad de flota por parte de los CONCESIONARIOS en los tiempos contractuales, por la ausencia de recursos para realizar el pedido a los proveedores dados los condicionantes que incluyeron los acuerdos de financiación, la ausencia de homologación proferida por el Ministerio de Transporte, la demora en la expedición de la reglamentación frente a la exclusión del IVA; (iii) ausencia de disponibilidad de recursos para el FUDO en los tiempos contractuales; (iv) implementación progresiva del SITM sin que se haya dado el inicio en la prestación del servicio de acuerdo con el plan de implementación por diferentes problemáticas atadas a la disponibilidad de infraestructura de patios, de recaudo, y demás aspectos que han impactado el inicio de la operación regular, tal como se indicó al inicio de estas consideraciones.

Esta demora también afectó la prestación del servicio por parte de TRANSCARIBE.

De acuerdo con las reglas de la contratación estatal, las modificaciones contractuales son viables siempre que no se afecten los principios que rigen aquélla, por lo que, en el asunto en revisión, de acuerdo con la verificación técnica y financiera que sustenta la decisión, la modificación se ajusta a los parámetros definidos en la Ley y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional aplicable al asunto. En efecto, de acuerdo con la sustentación contenida en el estudio que justifica este documento, la Corte Constitucional se ha pronunciado estableciendo como presupuesto para modificar un contrato estatal que ésta sea necesaria para alcanzar los fines del Estado y la debida prestación de los servicios públicos. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los



servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros”¹.

La Corte Constitucional, con fundamento en el concepto elaborado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en 2009, estableció que además del valor máximo establecido por el inciso segundo del párrafo del artículo 40 para adicionar a un contrato, es necesario cumplir con otra serie de requisitos y respetar algunas restricciones. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

“Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible **no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.** (Negrilla fuera del texto).

(...)

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.

(...)

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

(...)

La reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. En este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar que el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato”². (Negrilla fuera del texto).

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.



Es claro que para modificar un contrato estatal se requiere: i) acreditar su necesidad de acuerdo con los fines de la administración y/o debida prestación de los servicios públicos; ii) en caso de que se requiera una adición presupuestal la misma no podrá superar el 50% del valor inicial del contrato; y iii) no es posible modificar el objeto del contrato a punto de sustituir o desnaturalizar el mismo, pretendiendo ocultar así la celebración de un nuevo negocio jurídico en la modificación de uno ya existente.

De acuerdo a los documentos de justificación técnica y financiera, existe la necesidad de continuar la prestación del servicio público de transporte masivo de la porción No. 2 a cargo de TRANSCARIBE S.A.; la adición en valor no supera el 50% del valor inicial pactado en el contrato CP-003 DE 2015, de logística y operación; y no se está modificando ni desnaturalizando el objeto del contrato inicial. Básicamente la modificación versa en adicionar el plazo del contrato en un (1) año, y adicionar su valor en la vigencia del 2019, bajo las nuevas condiciones de operación y pago”.

j) Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan modificar el contrato en el sentido de adicionar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2019; se fija el valor fijo mensual en la suma de \$337 millones de pesos, por la entrada en operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones); se pacta el pago de manera proporcional a la flota que efectivamente entre en operación y de manera progresiva, en el mes de enero de 2019. a partir del mes de febrero y durante el termino de ejecución del otro si, se pagará de manera completa el valor fijo pactado, esto es, la suma de \$337 millones de pesos; y, el valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, será el pactado en el contrato original.

k) Que teniendo claridad sobre las causas que dan origen a la suscripción de este Otrosí, se tiene que el objetivo fundamental a la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, concretados en este caso en la adición en plazo y valor del contrato de prestación de servicios para la operación de la porción No. 2, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

l) Que la Junta Directiva en sesión del 12 de diciembre de 2018, la cual consta en ACTA No. 139, autorizó la Vigencia Futura solicitada hasta por la suma de CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.044.000.000,00), los cuales soportan el pago del valor fijo mensual para la vigencia 2019.

m) Que la suscripción de este OTRO SI, tiene como propósito fundamental la obtención y cumplimiento del objeto contractual, la optimización del objeto contratado, la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

n) Que todos los documentos a que se hace alusión en el presente OTRO SI hacen parte integral del mismo.-

ñ) Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir el presente Otro Sí.

o) Que dicha relación contractual estará sometida a las normas de derecho privado, en especial a las del Código Civil y el Código de Comercio, y por lo establecido en el Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A., como lo dispone el artículo 14 de la Ley



1150 de 2007, ya que TRANSCARIBE S.A. es una empresa industrial y comercial de Estado que se encuentra en competencia con el sector privado y público, tanto nacional como internacional, respecto de la prestación del servicio en la porción No. 2 del Sistema. Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes a través del presente OTRO SI refrendan el acuerdo logrado en el TRAMITE DE ARREGLO DIRECTO que consta en el ACTA de fecha 18 de OCTUBRE de 2018, No. 11.

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula 4.1 OBLIGACIONES GENERALES del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, en el sentido de eliminar la 4.1.14, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Mediante el presente contrato de prestación de servicios de operación el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones:

4.1 Obligaciones Generales

4.1.1 Ejecutar el objeto del presente contrato en los términos y condiciones ofertadas.

4.1.2 Realizar la provisión de conductores, control y logística, programación, administrativo, vigilancia, aseo y demás personal necesario para la prestación del servicio de transporte.

4.1.3 Proveer los equipos, software y herramientas para la logística y operación interna del Patio Portal.

4.1.4 Realizar el suministro y seguimiento de llantas y el control operacional en oficinas y campo.

NOTA: En los vehículos tipo BUSETON se hará cambio de llantas, rencauche y mantenimiento. En los vehículos tipo PADRON se hará solo mantenimiento. La ejecución de esta actividad se hará de acuerdo a las cantidades contenidas en el informe financiero que soporta la suscripción del OTRO SI.

4.1.5 Operar las rutas que corresponden a la porción No. 2 del Sistema Transcaribe.

4.1.6 Entregar a TRANSCARIBE S.A. la totalidad de la información que requiera para la adecuada supervisión, control y ejecución del contrato y/o para la expansión, integración o ampliación del servicio de transporte en el Sistema.

4.1.7 Garantizar el conocimiento y estricto cumplimiento de la reglamentación del Sistema Transcaribe y de las demás normas aplicables; garantizando la debida atención y protección de los pasajeros por parte del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios de Operación.

4.1.8 Cumplir y hacer cumplir de sus empleados, agentes, dependientes contratistas y/o subcontratistas, los manuales, normas y reglamentos vigentes o que llegue a expedir TRANSCARIBE S.A. y, en forma expresa cumplir y hacer cumplir el régimen sancionatorio previsto.

4.1.9 Cumplir con las instrucciones operativas que imparta TRANSCARIBE S.A. para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema Transcaribe y hacerlas cumplir de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes y/o dependientes, así como las instrucciones impartidas por el centro de control del Sistema Transcaribe.



4.1.10 Mantener la imagen institucional del Sistema Transcaribe determinada por TRANSCARIBE S.A. en las instalaciones del sistema, tanto en los patios como en los talleres.

4.1.11 Regular y cumplir la programación entregada por Transcaribe S.A. como Ente Gestor para la prestación regular del servicio.

4.1.12 Cumplir de manera estricta con los niveles del servicio del Sistema Transcaribe.

4.1.13 Realizar el mantenimiento de las instalaciones de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe y el pago de los servicios públicos correspondientes (los demás contratistas deben pagar el consumo generado en cada área).

4.1.14 NO APLICA

4.1.15 Acompañar a Transcaribe S.A., como ente operador, a las reuniones necesarias para la optimización de la operación del sistema.

4.1.16 Contratar con sujeción a las modalidades y condiciones previstas en el régimen laboral vigente, el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios de Operación. Para el efecto, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del personal con el que preste el servicio público de transporte masivo, deben ser actores indirectos o directos del Sistema de Transporte Público Colectivo.

4.1.17 Cumplir con las obligaciones de los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios de Operación.

4.1.18 Cumplir con todo aquello que TRANSCARIBE S.A. considere necesario para la operación en la porción No. 2 de la flota de Transcaribe Operador en aras de la prestación del Servicio de Transporte Público Urbano Masivo de Pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, sobre las vías, con los servicios y recorridos que se requieran para la operación troncal, auxiliar, de alimentación y servicios complementarios de TRANSCARIBE, además de la operación, logística interna y mantenimiento de los patios y talleres y, el seguimiento ambiental a la flota de vehículos y al patio taller.

CLAUSULA TERCERA: Modificar la cláusula 4.2. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN LA FLOTA DE LA PORCIÓN No. 2 DEL SISTEMA TRANSCARIBE del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, en el sentido de ajustar la subcláusula 4.2.2 y 4.2.9, en atención a lo pactado en el presente OTRO SI, la cual quedará de la siguiente manera:

4.2 Obligaciones relacionadas con los vehículos que conforman la flota de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe

4.2.1 Realizar el lavado diario internamente en el día y externamente e internamente en la noche, el desmanche, el polichado u otro tipo de limpieza necesaria para el correcto funcionamiento de la flota.

4.2.2 En los vehículos tipo Buseton se hará cambio de llantas, rencauche y mantenimiento. En los vehículos tipo Padron se hará solo mantenimiento. La ejecución de esta actividad se hará de acuerdo a las cantidades contenidas en el informe financiero que soporta la suscripción del OTRO SI.



- 4.2.3 Realizar la alineación, balanceo y seguimiento a desgaste y condiciones de operación de las llantas.
- 4.2.4 Realizar el cuidado de los equipos a bordo instalados por el Recaudador y mantenimiento de aquellos equipos a bordo instalados en el autobús.
- 4.2.5 Realizar la recolección de información de los equipos a bordo y la programación de los mismos.
- 4.2.6 Realizar la revisión de la flota para inicio de operación y recorridos.
- 4.2.7 Responsabilizarse por los daños ocasionados a los vehículos por la prestación normal del servicio y ante accidentes.
- 4.2.8 Responsabilizarse por el cuidado de la flota durante la ejecución del ejercicio de Transporte.
- 4.2.9 El aprovisionamiento de los seguros que garanticen la flota entregada al operador en punto al suministro del SOAT, seguro de daños y de responsabilidad civil extracontractual, son responsabilidad de TRANSCARIBE S.A.
- 4.2.10 Colocar a disposición del contratista de mantenimiento la flota o los autobuses, cuando este lo requiera para su mantenimiento, siempre que no sea durante la prestación de su servicio.

PARÁGRAFO 1. El Mantenimiento de los autobuses se realizará por conducto del contratista de Mantenimiento que seleccione TRANSCARIBE S.A. para tal fin y, el costo de dicho contrato será asumido por ésta con cargo a la fiducia que se constituya para el rol de operador. Los Mantenimientos correctivos de tipo mecánico que surjan por inadecuada operación del contratista de operación deberán ser asumidos por éste, y su corrección se realizará por conducto del contratista de mantenimiento seleccionado por TRANSCARIBE S.A.

PARÁGRAFO 2. Las reparaciones por daños exteriores ocasionados por golpes, como rayones, aboyaduras, daños de puertas, y todos aquellos que se generen como consecuencia de accidentes menores y de la operación normal de los vehículos, podrá ser realizado con terceros, previamente aprobados por TRANSCARIBE S.A.

CLAUSULA CUARTA: Modificar la cláusula 6. PLAZO DEL CONTRATO, del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, en el sentido de adicionar el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con la autorización de vigencias futuras aprobadas por la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A. en la sesión de fecha 12 de diciembre, según consta en el Acta No. 139 de 2018.

PARÁGRAFO. El plazo del Contrato de Prestación de Servicios de Operación podrá extenderse si TRANSCARIBE S.A. continua con la prestación directa del servicio más allá del plazo de implementación previsto en los contrato de concesión.

CLAUSULA QUINTA: Modificar la cláusula 7. VALOR DEL CONTRATO, del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, la cual quedará de la siguiente manera:



CLÁUSULA 7. VALOR DEL CONTRATO

Para la vigencia 2019 se pacta la siguiente remuneración:

A) *Un valor fijo mensual correspondiente a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000.00), por la entrada en operación de los 99 buses (30 busetones y 69 padrones); se pacta el pago de manera proporcional a la flota que efectivamente entre en operación y de manera progresiva en el mes de enero de 2019. A partir del mes de febrero y durante el término de ejecución del otro si, se pagará de manera completa el valor fijo pactado, esto es, la suma de \$337 millones de pesos. Para efectos de contabilización del pago, se tomará el mes de ingreso de la flota.*

NOTA: Se estima la fecha de ingreso de 34 BUSES TIPO PADRON en el mes de enero de 2019; y los 35 restantes, en el mes de febrero de 2019.

B) *Un valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, así:*

\$980 por kilómetros recorridos para buses tipología PADRON, en monedas corrientes del año 2016;

\$871 por kilómetros recorridos para buses tipología BUSETON, en monedas corrientes del año 2016.

Estos valores se ajustarán para los años 2017, 2018 Y 2019, con base en el porcentaje de ajuste del salario mínimo en Colombia.

El amparo presupuestal del contrato de prestación de servicios de operación que suscribe TRANSCARIBE S.A con EL CONTRATISTA se encuentra respaldado en la autorización de vigencias futuras aprobadas por la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A. el 12 de diciembre de 2018, según el Acta No. 139 de 2018 que forma parte integral de este contrato.

En caso de continuar la prestación del servicio más allá del plazo para la implementación del Sistema a cargo de TRANSCARIBE S.A., se deberán disponer las vigencias futuras que amparen el pago correspondiente.

NOTA 1: Los BUSES TIPO BUSETON recorrerán aproximadamente 90.000 kilómetros y los BUSES TIPO PADRON, recorrerán aproximadamente 336.000 kilómetros.

CLAUSULA SEXTA: Modificar la cláusula 8. FORMA DE PAGO del Contrato de Prestación de Servicios de Operación, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El pago a favor del CONTRATISTA se realizará mensualmente, con cargo a los recursos disponibles en el patrimonio autónomo de operación en el cual se administrará el componente tarifario que corresponde a TRANSCARIBE S.A. por la operación directa de la porción No. 2 del SITM.



A) El valor fijo pactado, esto es, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$337.000.000.00), por la entrada en operación de 99 buses, 30 tipo Buseton y 69 tipo Padron, se pagará de manera proporcional a la flota que efectivamente entre en operación y de manera progresiva en el mes de enero de 2019. A partir del mes de febrero y durante el termino de ejecución del otro si, se pagará de manera completa el valor fijo pactado, esto es, la suma de \$337 millones de pesos; y,

B) el valor variable en función de la cantidad de kilómetros recorridos y según tipología utilizada, será el pactado en el contrato original.

Igualmente, TRANSCARIBE S.A. deberá planificar y monitorear la disponibilidad de los recursos en el patrimonio, de manera que pueda prever la necesidad de incorporar recursos adicionales para cumplir con los compromisos del contrato.

El pago al CONTRATISTA de igual forma se verá afectado por el nivel de servicio determinado del mes anterior, conforme lo previsto en el Anexo No. 1 "Metodología N-Servicio Operación".

CLÁUSULA SEPTIMA: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificados expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven. Ante cualquier discrepancia entre el contrato original y el texto del OTRO SI, primara el contenido de este último.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otro Si por Las Partes, a los VEINTISIETE (27) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018), en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

Por TRANSCARIBE S.A.:

TRANSCARIBE S.A.
HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO
Representante Legal

JOSE FELIRE BALLESTAS CAMPO
Representante Legal
CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S.

Proyecto:  Ercilia Barrios Flórez. Jefe Oficina Asesora Juridica.

Alvaro Tamayo. Director de Operaciones. 

Jose Robinson Castaño. Director Administrativo y Financiero.